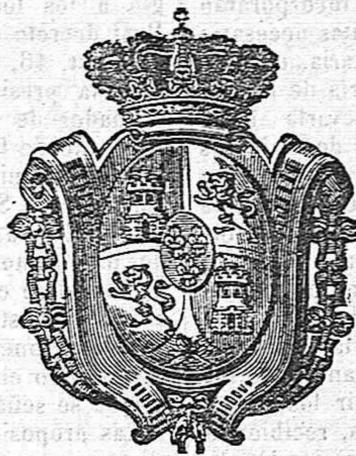


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895 suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban servir en cuerpo de disciplina el tiempo que les falte de activo, destinándoles desde luego á la isla de Cuba, fué hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra ha dado V. M. nuevo decreto indultando de sus condenas á los que por virtud de lo dispuesto en aquella soberana disposición marcharon á tomar parte en la campaña de Cuba y han regresado ó deben regresar después de pelear en ella y redimir con su conducta los delitos que cometieron.

Y como las mismas razones aducidas en favor de los penados que han formado parte del Ejército pueden invocarse en el de los que pertenecen á la Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Ramón Auñón.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los marineros y soldados de Infantería de Marina que marcharon al Apostadero de la Habana

en virtud de Mi decreto de 25 de Agosto de 1895, hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente, al regresar á España esperarán en el Departamento á que arriben las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en el artículo anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas afflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose afflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio, presidio mayor, prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período de servicio disciplinario.

Art. 4.º Los comprendidos en los artículos anteriores cumplirán en servicio disciplinario el tiempo que les reste de compromiso en activo, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren los artículos 2.º y 3.º los que después de destinados al Apostadero de la Habana hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle castigado en el Código penal de la Marina de guerra ó en el ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes generales de los Departamentos que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias harán aplicación de esta gracia, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales, que con toda urgencia les serán remitidas por los Jefes de las Penitenciarías en que extingan sus condenas los interesados.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de

lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes á cuyas órdenes hubiera prestado el servicio ó á petición de los interesados. Para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de los indultos especiales en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de Marina, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes generales de los Departamentos remitirán á dicho Ministerio relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los marineros y soldados de Infantería de Marina que regresen de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufren dicho correctivo; al objeto, los Capitanes generales de los Departamentos á que aquéllos sean destinados dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.

(Gaceta del 22 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas del cupo de la Península, islas Baleares y Canarias, pertenecientes al reemplazo de 1898.

Art. 2.º La concentración de los reclutas en las capitalidades de las zonas correspondientes se efectuará por mitad en los días 1.º y 5 de Noviembre próximo, haciéndolo en el primero la mitad del cupo de cada zona, correspondiente á los números más bajos, y en el segundo la mitad restante; debiendo hallarse en dichas capitali-

dades las partidas receptoras con la necesaria anticipación y hacerse la distribución entre las diversas unidades del Ejército, en la forma que expresan los estados insertos á continuación.

Art. 3.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona en que hayan de recibir reclutas los Cuerpos de su región, una sola partida conductora por cada guarnición, con clases y personal suficiente para que, elegidos los reclutas concentrados el día 1.º, pueda parte de ella conducirlos desde luego á los Cuerpos; quedando la otra parte para la elección de los que deben concentrarse el día 5, é incorporarse con ellos á la guarnición á que van destinados. Estas partidas, si no llevasen Oficial, llegadas al punto de su destino, quedarán á las órdenes del Capitán ó Teniente de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de los reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con la segunda mitad á los puntos de su destino.

Art. 4.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior y con conocimiento de los Capitanes generales respectivos, las unidades de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos de remonta y depósitos de sementales, podrán nombrar para representarlos cerca de las zonas, en el acto de la elección, á Oficiales de las mismas que ejerzan cargos ó destinos en los puntos donde aquéllas radican.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos se harán con las formalidades que establece el reglamento para la ejecución de la ley; teniendo además en cuenta respecto á las tallas para Caballería, Artillería é Ingenieros, lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Abril y 23 de Mayo últimos y 14 del actual (D. O., números 89, 112 y 229).

Art. 6.º Los Jefes de las zonas tendrán también presente respecto á las condiciones de los reclutas que se destinen á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, lo prevenido en la Real orden de 10 de Diciembre de 1897 (D. O., 279), cuyas prescripciones se hacen extensivas á las Compañías de aerostación y de obreros de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y á las de

Administración y Sanidad militar, como igualmente á los que deben ser destinados á los establecimientos de remonta y depósitos de sementales. Asimismo se observará para el batallón de Ferrocarriles lo dispuesto en Real orden de 7 del mes actual (C. L., núm. 323).

Art. 7.º Las alteraciones que en los números consignados en los referidos estados sufra el de reclutas disponibles en cada zona para destino á Cuerpo, afectarán únicamente al arma de Infantería, debiendo los demás Cuerpos é Institutos completar el total que les está señalado.

Art. 8.º Los reclutas que sean declarados desertores en virtud de lo prevenido en el art. 148 de la ley de Reclutamiento, por no asistir á la concentración para su destino á Cuerpo, serán destinados á los activos más próximos al pueblo en que fueron incluidos en alistamiento, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Art. 9.º A los reclutas que tengan en tramitación recursos de excepción, no resueltos por falta de justificación, ó porque no hubiese recaído acuerdo definitivo acerca de su situación, se les expedirá licencia trimestral sin goce de haber, siendo llamados á filas los que carezcan de derecho á la excepción alegada tan pronto como recaiga el acuerdo, y efectuándolo al terminar la licencia los que no presenten los documentos justificativos á que se refiere el art. 126 de la ley.

Art. 10. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la

misma, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiese sobrevenido la excepción después del ingreso en Caja.

Art. 11. Los Cuerpos incorporarán á filas el número de reclutas necesario para su fuerza reglamentaria, excepto los batallones de Infantería de la Península, que podrán elevarla hasta 1.200 plazas, y á 600 los de Baleares y Canarias.

Art. 12. Previamente anunciada por telégrafo la salida de los contingentes, la Autoridad militar del punto á que éstos vayan dispondrá, para el momento del arribo, el local al que han de ser conducidos á la llegada, y en el cual los representantes de los Cuerpos que han de recibir los reclutas se encargarán de éstos, recibiendo de los Oficiales que los han conducido las listas, filiaciones y demás documentos pertenecientes á ellos.

Art. 13. Los Jefes de todas las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán á este Ministerio los estados á que se refieren los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Art. 14. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898.—Correa.—Señor.....

turno corresponda y en la forma siguiente:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y su art. 16, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del señor Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última Gaceta de Madrid, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 22 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial con fecha 22 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º, sección 1.ª de la carretera de Reus á Vilallonga, se compromete, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos	0.28
La id. de cebada de 6.º375 litros	0.79
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite	1.13
El kilogramo de carbón.....	0.09
El id. de leña.....	0.05

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las facturas de cupones de obligaciones de carreteras números 96 y 113 de las anualidades de 1874 y 1873 respectivamente, la de ferrocarriles número 2.472 del semestre de 1.º de Enero de 1874, y los números 2.578, 2.591 y 2.649 también de ferrocarriles del semestre de 1.º de Julio de 1873, las cuales han sido reclamadas por la Contaduría general de la Deuda pública en pliego de reparos puesto á la cuenta de caudales correspondiente al mes de Febrero de 1878, se previene á la persona en cuyo poder obraren las presente en esta oficina dentro del término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se declararán nulas y sin ningún valor ni efecto las mencionadas facturas, quedando esta Intervención exenta de las responsabilidades que en lo sucesivo puedan originarse.

Tarragona 22 de Octubre de 1898.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia se ha propuesto la cesantía de los Agentes Recaudadores de la zona de Reus, D. Francisco Figueras, D. José Capdevila, D. José Roig, D. Roberto Anglés, D. Antonio Ferrer, y de la 2.ª zona de Falset D. José Domingo Monner, nombrando para la 1.ª de las citadas zonas á D. Francisco Sánchez Gómez y para la 2.ª á D. Antonio Ferrer, y aceptando esta Tesorería las citadas propuestas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 22 de Octubre de 1898.—P. S., Adolfo María Rius.

Número de reclutas que deben entregar las zonas que á continuación se expresan á los Cuerpos que se mencionan:

ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de reclutas que se dan de cada una.....	TOTAL
Tarragona, núm. 33..	Infantería de Sevilla, núm. 33.....	637	1.148
	Lanceros del Rey, núm. 1.....	70	
	Idem de Sagunto, núm. 8.....	73	
	Décimo regimiento montado.....	56	
	Primer regimiento de montaña.....	20	
	Décimotercero batallón de plaza....	45	
	Cuarto regimiento de Zapadores....	34	
	Regimiento de Pontoneros.....	3	
	Batallón de Telégrafos.....	3	
	Compañía de Aerostación.....	1	
Villafranca del Panadés, núm. 46.....	Segunda brigada de Administración Militar.....	6	1.093
	Infantería de Marina.....	200	
	Infantería de España, núm. 46.....	718	
	Lanceros del Rey, núm. 1.....	70	
	Idem de Sagunto, núm. 8.....	73	
	Undécimo regimiento montado.....	62	
	Primer regimiento de montaña.....	20	
	Sexto batallón de plaza.....	47	
	Cuarto regimiento de Zapadores....	39	
	Regimiento de Pontoneros.....	3	
	Batallón de Telégrafos.....	3	
	Primera brigada de Administración Militar.....	8	
	Infantería de Marina.....	50	

Madrid 19 de Octubre de 1898.—Correa.

NOTA.—Los datos de las demás zonas se hallan insertos en la misma GACETA del día 22 de Octubre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4059

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 19 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día

15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para celebrar la subasta de las obras de explanación, afirmado, accesorias y de conservación y acopios del trozo 2.º, sección 1.ª de la carretera de Reus á Vilallonga, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 44.220.38 pesetas, mediante la condición de satisfacer el importe de las mismas cuando por

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que durante el año inmediato cumplen los 19 años de edad, con expresión de los folios, vecindad y fechas en que los cumplen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada, decretada en 17 de Agosto de 1885, y de la regla 4.ª de la instrucción para su cumplimiento.

Inscripción		NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años		
Folio	Año			Día	Mes	Año
DISTRITO DE LA CAPITAL						
20	1892	Florencio Sanz Alegret, de Juan y Magdalena.	Cambrils.	2	Enero.	1899
67	1896	Vicente Mariano Alabart García, de Vicente y Rosalia.	Tarragona.	13	Idem.	»
25	1894	Pablo Llambrich Pijoán, de Pablo y Magdalena.	Idem.	14	Idem.	»
90	1896	José Ramón Recasens Llorach, de Pedro y María.	Vilaseca.	16	Idem.	»
34	1894	Vicente Papiol Caldes, de Vicente y María.	Tarragona.	23	Idem.	»
12	1895	Baldomero Mallol Cusidó, de Pedro y Teresa.	Idem.	7	Febrero.	»
77	1896	Mariano Juan Solé Planell, de Mariano y Magdalena.	Idem.	11	Idem.	»
21	1892	Antonio Bertrán Cros, de José y Tecla.	Cambrils.	14	Idem.	»
92	1894	José B. Español Dabo, de Ramón y Dolores.	Tarragona.	14	Idem.	»
9	1892	Antonio Bilario Franquet, de Hldefonso y María Dolores.	Idem.	17	Idem.	»
29	1892	José Grau y Sanz, de Francisco y Paula.	Cambrils.	18	Idem.	»
1	1898	Francisco Antonio Alomá Caral, de Francisco y María.	Tarragona.	18	Idem.	»
22	1892	Ramón Aguiló Vidal, de José y Josefa.	Cambrils.	1	Marzo.	»
52	1897	Juan José Franco Forés, de Juan y Tecla.	Tarragona.	15	Idem.	»
73	1892	José Juan Rillo Huguet, de Sebastián y Mariana.	Idem.	25	Idem.	»
4	1898	Juan Antonio José Mesagué Montané, de Juan y María.	Cambrils.	24	Abril.	»
2	1893	José Font Alterats, de José y María.	Idem.	25	Idem.	»
79	1896	Antonio Prudencio Alvarez Tarancón, de Eleuterio y Eulogia.	Tarragona.	28	Idem.	»
39	1894	Tomás Francisco Viscarro Vidiella, de Antonio y Teresa.	Idem.	29	Idem.	»
24	1892	Pablo Rovira Capella, de Pablo y Casiana.	Cambrils.	4	Mayo.	»
6	1895	Juan Riba Jimeno, de Juan y Joaquina.	Tarragona.	11	Idem.	»
17	1897	Vicente Roig y Roig, de Vicente y Angela.	Idem.	28	Idem.	»
74	1896	Juan Bautista Ramón Cucurull Raldo, de Salvador y Antonia.	Idem.	24	Junio.	»
22	1896	Agustín Jaime García Casanovas, de Jaime y Rosa.	Idem.	30	Idem.	»
14	1897	Juan José Carbonell Capella, de Hipólito y Cándida.	Cambrils.	10	Julio.	»
57	1896	Francisco Lorenzo Mateu Roig, de Lorenzo y Angela.	Tarragona.	11	Idem.	»
52	1896	Manuel Gatell Gas, de Manuel y Rosalia.	Torredem. ^a	16	Idem.	»
2	1898	Juan Escoda Miralles, de Juan y Carmen.	Cambrils.	25	Idem.	»
22	1897	Hipólito Casiano Miquel Honrat, de Incógnito.	Tarragona.	13	Agosto.	»
48	1893	Agustín Jaime Ricomá Melendres, de Antonio é Ignacia.	Idem.	18	Idem.	»
15	1895	Juan José Llovería Fortuny, de Francisco y María.	Idem.	21	Idem.	»
27	1892	Carlos Grau Ramón, de Antonio y María.	Cambrils.	27	Septiembre.	»
18	1898	Joaquín Pedro Rarens Genovés, de Joaquín y Josefa.	Tarragona.	5	Octubre.	»
97	1894	Juan Francisco Samper Gomes, de Juan y María.	Idem.	6	Idem.	»
60	1896	Francisco José Torné Sagrañes, de Eusebio y María.	Idem.	12	Idem.	»
447	1894	José Manuel Archs Tuset, de Sebastián y Cinta.	Idem.	20	Idem.	»
51	1897	Rosendo Serra Rodríguez, de Francisco y Concordia.	Idem.	29	Idem.	»
86	1896	Marcelino Recasens Figuerola, de Pedro y Francisca.	Torredem. ^a	1	Noviembre.	»
48	1897	Jaime Juan Catalá Cucurull, de Bautista y Rosa.	Tarragona.	10	Idem.	»
10	1898	Jaime Juanós Blanch, de Ramón y Buenavent. ^a	Idem.	15	Idem.	»
19	1896	Esteban Vicente Ortiz Pascual, de Mariano y Rita.	Idem.	3	Diciembre.	»
49	1897	Pedro Vicente Nomdedeu Llanza, de Matías y Antonia.	Idem.	14	Idem.	»
29	1896	Jaime Lladó Monserrat, de José y Josefa.	Idem.	19	Idem.	»
49	1897	Feliberto Pla Genovart, de Joaquín y Mariana.	Idem.	27	Idem.	»
DISTRITO DE TORTOSA						
17	1893	José María Borrás Ferrando, de Francisco y Antonia.	Ametlla.	1	Enero.	»
12	»	Juan Bautista Vilás Genaro, de Juan y Josefa.	Tortosa.	11	Idem.	»
90	1890	Manuel Llaó Llambrich, de Francisco y Teresa.	Ametlla.	12	Idem.	»
41	»	Francisco Borrás Ferré, de Esteban y Rosa.	Idem.	15	Idem.	»
2	1898	Daniel Ramón Cartes Castellá, de Lorenzo y Francisca.	Tortosa.	13	Febrero.	»
88	1890	Evaristo Samarra Borrás, de Francisco y Francisca.	Ametlla.	14	Idem.	»
21	1897	Desiderio Espelt Zaragoza, de Esteban y Cinta.	Tortosa.	4	Marzo.	»
14	1894	Jacinta Pallarés Gonzales, de Jacinto y Josefa.	Ametlla.	6	Idem.	»
22	1897	José Cartes Andreu, de Andrés y Josefa.	Tortosa.	12	Idem.	»
21	1893	Juan Llambrich Escrivá, de Juan y Rosa.	Ametlla.	22	Idem.	»
9	1896	Enrique Pastó Margalef, de Francisco y Micaela.	Idem.	26	Idem.	»
34	1896	Miguel Vila Capera, de Francisco y Encarnación.	Idem.	26	Idem.	»
32	1895	José Angel Florido, de Incógnito.	Tortosa.	4	Mayo.	»

Inscripción		NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años		
Folio	Año			Día	Mes	Año
7	1897	José M. Colomé Comí, de Felipe y Francisca.	Ampolla.	16	Mayo.	1899
61	1896	Juan B. Buera Colomines, de Juan y Carmen.	Idem.	19	Idem.	»
28	1893	Francisco Sentís Balfegó, de Carlos y María.	Ametlla.	22	Idem.	»
21	1894	José Deu Llaó, de Pedro y Manuela.	Idem.	22	Junio.	»
64	1896	Manuel Darza Cabrera, de Francisco y María.	Ampolla.	10	Julio.	»
4	1893	Francisco Llambrich Consarnau, de Francisco y Magdalena.	Ametlla.	13	Idem.	»
55	1890	Francisco Borrás Llorca, de José y Carmen.	Idem.	14	Idem.	»
84	1890	Pedro Rebull Pajares, de José y Dolores.	Idem.	27	Idem.	»
1	1898	Juan Felipe Piñana Prescolí, de Felipe y Teresa.	Tortosa.	29	Idem.	»
6	1893	Salvador Llaó Balfegó, de José y Esperanza.	Ametlla.	10	Agosto.	»
8	1893	Juan Martí Sentís, de Juan y Antonia.	Idem.	10	Septiembre.	»
50	1890	Francisco Claudio Brull, de Francisco y Dolores.	Tarragona.	28	Idem.	»
9	1895	José Homedes Roch, de Manuel y Filomena.	Ampolla.	22	Octubre.	»
12	1895	Angel Navarro Samarán, de Clemente y Antonia.	Ametlla.	19	Noviembre.	»
26	1896	Pelegrín Sentís Margalef, de José y Teresa.	Idem.	18	Diciembre.	»
3	1898	José Marcos Ventura, de Andrés y Tomasa.	Idem.	25	Idem.	»
DISTRITO DE SAN CARLOS						
41	1889	Francisco Carlos José Ortiz, de Incógnito.	San Carlos.	31	Enero.	»
19	1893	Enrique Aguilar Cabanes, de Juan y Rosalia.	Idem.	17	Febrero.	»
47	1893	Jaimé Federico Luis Montaner, de Incógnito.	Idem.	8	Abril.	»
76	1893	Enrique Navarro Martínez, de José y Teresa.	Idem.	12	Idem.	»
30	1893	Luis Borrás Curto, de Francisco y Dolores.	Idem.	15	Junio.	»
2	1896	Luis Wenceslao Jaime, de Incógnito.	Idem.	28	Septiembre.	»
34	»	Jacinto Fibla Torné, de Francisco y Pelegrina.	Alcanar.	1	Octubre.	»
44	1893	Federico Samper Cartes, de Miguel y María.	San Carlos.	31	Idem.	»
43	1898	Francisco Balagué Zaragoza, de Francisco y Rafaela.	Idem.	1	Noviembre.	»
39	1893	Enrique Palatsi Sala, de José y Josefa.	Idem.	3	Idem.	»
7	1897	Rafael Moreso Escardó, de Miguel y Josefa.	Idem.	5	Idem.	»
83	1893	Agustín Esteller Queralt, de Agustín y Agustina.	Idem.	6	Idem.	»
8	1897	Francisco Brunet Navarro, de Bartolomé y Josefa.	Idem.	8	Diciembre.	»
DISTRITO DE VILLANUEVA						
40	1893	Isidro Ariño Nin, de Isidro y Marina.	Calafell.	2	Diciembre.	»
15	1898	José Pedro Mercadé Arans, de Juan y Rosalia.	Idem.	5	Idem.	»

Tarragona 20 de Octubre de 1898.—Guillermo de Paredes.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Relación de los productos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio de 1898-99 en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos presentados por sus propietarios.

Nombre del propietario	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales	Precio del quintal en Ptas. Cs.
Julio Lahousse	Eugenia	Plomo	Bellmunt	2799	9
Pablo Abelló	Atrevida	Barita	Vimbodí	25	0'50
Juan Castellví	Raimunda	Plomo	Molá	9	5

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos.
Tarragona 21 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 41.—Débito 8'16 pesetas.— José Gener Soler.—Toda aquella pieza de tierra partida Mas den Bon, 380 pesetas.

Núm. 171.—Débito 4'21 pesetas.— Juan Marimón Tous.—Una pieza de tierra partida Figroleta, 120 pesetas.

Núm. 182.—Débito 9'53 pesetas.—

Juan Miret Ferré.—Una pieza de tierra partida Comella del Torné, 420 pesetas.

Núm. 190.—Débito 3'98 pesetas.— José Nialet Mullerat.—Una pieza de tierra partida Mas Berenys, 100 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pilas 20 de Octubre de 1898.—Domingo Lamata.

Núm. 4066

Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 185.—Débito 13'99 pesetas.—Pablo Clarasó Mateu.—Una pieza de tierra partida Pla de la Capitana, 600 pesetas.

Núm. 192.—Débito 26'35 pesetas.—José Fornés Balañá.—Una pieza de tierra partida Pla de la Capitana, 1.360 pesetas.

Núm. 208.—Débito 4'77 pesetas.—Isidro Tarragó Vendrell.—Una pieza de tierra partida Pla de la Capitana, 299 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción peden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según

así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rocafort de Queralt 21 de Octubre de 1898.—Domingo Lamata.

Núm. 4067

Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 117.—Débito 3'70 pesetas.—Ramón Oranies Bartolí.—Una pieza de tierra llamada Planet, 75 pesetas.

Núm. 119.—Débito 3'70 pesetas.—Antonio Piqué Carcellé.—Una pieza de tierra llamada Coll del Aubi, 75 ptas.

Núm. 141.—Débito 5'87 pesetas.—Magin Segalí Corcell.—Una pieza de tierra llamada Coll del Aubi, 245 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción puden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallan debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Llorach 19 de Octubre de 1898.—Domingo Lamata.

Núm. 4068

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el presupuesto de 1899 á 1900, se hace público para que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento acompañando los documentos que lo acrediten desde el día primero de Noviembre

próximo hasta fin de Diciembre del actual año.

Tortosa 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonio Kies.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4069

EDICTO

Por providencia del Sr. D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos, instados por los hermanos D. Sebastián y D. José Montaner Sans, contra D. José Sans Vall, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

La parte que es de propiedad del deudor de una finca urbana situada en la villa de Porrera y punto conocido por plaza de la Carretera, que comprende dicha finca urbana almacén y dos casas, consta inscrita en el registro de la propiedad de este partido al tomo trescientos cincuenta y ocho, folio cincuenta y cuatro, número setecientos once, cuya parte que se saca á pública subasta constituye una de las dos casas que el edificio comprende, y la edificación se realizó utilizando las servidumbres de volada, sostén y otras; liudante dicha casa, ó sea la propiedad del deudor, por el frente con la plaza de la Carretera, por la derecha con la carretera, por la espalda con el almacén del edificio y por la izquierda en los bajos con el zaguán principal y en los altos con la otra casa que el edificio contiene, propia de D. José Aguiló; habiendo sido tasada en once mil quinientas cincuenta y siete pesetas..... 11.557 ptas.

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Porrera á la partida de las «Solanas», denominada «Corheres», de cabida tres jornales ochenta y cinco céntimos, consta de regadío diez céntimos, avellanos dos jornales, viña jornal y medio, é yerbo veinte y cinco céntimos; linda al Norte con herederos de Francisco Amorós, Sud con el río Cortiella y Este y Oeste con los herederos anteriormente nombrados; tasada en dos mil veinte y cinco pesetas..... 2.025 ptas.

Otra pieza de tierra llamada Mas den Casadó, partida «Riuavall», sita en el propio término, de cabida dos jornales, plantados de viña; linda al Norte y Este con viuda de Juan Domenech Sans, al Sud con Ramón Aduart Montaner y al Oeste con Juan Olivé Llebaría; tasada en cuatrocientas ochenta y dos pesetas.. 482 ptas.

Otra pieza de tierra llamada Coma del Empeño, sita en el repetido término y partida «Coma den Llopis», de cabida un jornal cincuenta céntimos y consta de viña y árboles; linda á Oriente, Mediodía y Poniente con Antonio Aulestia Amorós y al Norte con Jaime Ardevol y Peirí; tasada en mil ciento sesenta pesetas..... 1.160 ptas.

Otra pieza de tierra viña y avellanos, sita en el término municipal de Pradell, denominada Mas den Porta, de cabida noventa y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte con José Anguera Aragonés, antes herederos de Antonio Saraveitia, al Sud con la viuda de Juan Ossó, al Este con Francisco Pellicer y al Oeste con Pablo Bru; tasada en mil treinta y cinco pesetas..... 1.035 ptas.

Una casa sita en la villa de Porrera, calle de la Cañada, número ocho, consta de un piso y desván, de superficie cuarenta y tres metros

cuadrados; linda por la derecha con Jaime Ardevol Alguero, por la izquierda con Antonio Vidal y Bernat y por la espalda con el callejón de la Cañada; tasada en novecientas ochenta y dos pesetas..... 982 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo y doce horas de su mañana; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación; que tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, y que los licitadores deberán conformarse con lo que aparece de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido respecto á títulos, cuya certificación se halla unida á los autos y podrán examinarla, sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Falsset á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Joaquín Carceller.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Eduardo Tormo.

Núm. 4070

REQUISITORIA

Don Nicolás Martínez Sansón, segundo Teniente del regimiento Infantería de La Albuera, número veinte y seis, Juez instructor de un expediente de falta de concentración contra el recluta del mismo Celestino Rovira Romero.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de primero de Julio pasado (*Diario oficial* número ciento cuarenta y cuatro) el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete Celestino Rovira Romero, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Masroig, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en Masroig, Juzgado de primera instancia de Falsset, provincia de Tarragona, de edad veinte años cuatro meses y quince días, de profesión labrador, de estado soltero, su religión C. A. R., su estatura un metro seiscientos noventa milímetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, á quien por orden del Sr. Coronel estoy sumariando por la falta referida.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso que no compareciese en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buensuceso de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

En Barcelona á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicolás Martínez Sansón.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo